



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
"FESSER"

NIT. 830.022.270-8

REGLAMENTO DE EVALUACION DE RIESGO CREDITICIO DE LA CARTERA DE CREDITO.

ACUERDO No. 002

Por medio del cual se crea el Comité de Evaluación del Riesgo Crediticio de la Cartera de Crédito, aprobado según Acta de Junta Directiva No. 198 del 17 de febrero 2015 donde se realiza y aprueba el Reglamento de Riesgo Crediticio de la Cartera de crédito.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4,5 y 6 de la Resolución 1507 de noviembre 21 de 2001, la Resolución 1152 de Julio 08 de 2002, y la Circular Básica Contable y Financiera No 04 de agosto 29 de 2008, con la última actualización No 02 de febrero 2009 se dictan regulaciones respecto de la información de cartera.

Que las citadas normas indican que de forma permanente se deben evaluar el riesgo de cartera de créditos introduciendo las modificaciones del caso en las respectivas calificaciones y provisiones, siguiendo los principios criterios generales y parámetros mínimos que las organizaciones solidarias vigiladas deben tener en cuenta en forma adecuada, el riesgo implícito en este activo, así como los requisitos para la clasificación, calificación y provisión de la cartera de créditos de modo que se revelen y establezcan las contingencias de pérdida de su valor y que dicho activo se registre de acuerdo con su realidad económica y contable

CAPITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETIVO. Establecer políticas, criterios generales y parámetros mínimos que el Fondo debe tener en cuenta para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

ARTÍCULO 2: RIESGO CREDITICIO. Es la probabilidad que el Fondo incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

ARTÍCULO 3: OBLIGACION DE EVALUAR EL RIESGO CREDITICIO. Este proceso corresponde a la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.

ARTÍCULO 4: PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito y determinar la suficiencia en el nivel del cubrimiento de las provisiones. La Junta Directiva con la Administración deberán supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

En los siguientes casos, la evaluación y eventual recalificación es obligatoria:



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

- a. Créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
- b. Créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona iguallen el tope establecido por la Junta Directiva. Si el cambio de la calificación de las evaluaciones señaladas diera lugar a provisiones adicionales, deberán hacerse de manera inmediata.

CAPITULO II

ARTÍCULO 5: CREACION Y CONFORMACION DEL COMITÉ. Créase el Comité de Evaluación de Cartera del Fondo de Empleados FESSER, como órgano permanente de carácter técnico y de apoyo a la Junta Directiva, Estará conformado como mínimo por tres (3) miembros, por un directivo, funcionario y un asociado, que tengan preferiblemente conocimiento en la materia con condiciones de idoneidad personal, profesional y éticamente responsables.

PARÁGRAFO: El Fondo deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria una copia del Acta de la Junta Directiva en la que conste la creación del Comité igualmente deberá estar disponibles las actas en las que se realicen las modificaciones al comité técnico de Cartera.

ARTÍCULO 6: ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ. El Comité Técnico de Cartera designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Presidente, Vicepresidente y Secretario pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

ARTÍCULO 7: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA. Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 4,5,6 de la Resolución 1507 y el artículo 6 de la Resolución 1152 de Julio 08 de 2002 y la Circular Básica Contable y Financiera No 04 de agosto 29 de 2008 y su última modificación No 02 de febrero de 2009 el Comité de Evaluación o de Cartera tendrá como objetivo apoyar a la Junta Directiva y a la Gerencia del Fondo en la evaluación permanente del riesgo de cartera, por lo tanto se crea el Comité de Evaluación de Cartera el cual tendrá las siguientes funciones:

- Evaluar periódicamente la cartera de créditos según lo determine la Junta Directiva o quienes hagan sus veces, a través de una metodología técnicamente diseñada, teniendo en cuenta la exposición al riesgo crediticio de cada organización.
- Asesorar a la Junta Directiva y Comité de Crédito en el establecimiento de normas y procedimientos que minimicen el riesgo inherente a cartera en lo referente a morosidad, provisiones Etc.
- Proveer a los órganos decisorios de la entidad de estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y recomendar estrategias sobre la estructura del balance en lo referente a plazos garantías, moras, pactos de pago.
- Presentar a la Junta Directiva y a la Gerencia sus recomendaciones sobre cuentas de provisiones, castigo de cartera.
- Recomendar a la Junta Directiva las políticas y estrategias para manejar, monitorear y controlar el riesgo de cartera de conformidad con los principios señalados en las normas sobre materia.
- Verificar la gestión integral de la cuenta de cartera y sus calificaciones en el Balance General.
- Presentar informe a la Junta Directiva dentro de los plazos, los cuales son mayo y noviembre.



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

- Las demás que guarden relación con el objetivo del comité y con las normas sobre la administración del riesgo de cartera, que no estén asignadas a otros órganos y aquellas que emanen de organismos competentes y que sean de cumplimiento obligatorio.
- Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Economía Solidaria al respecto.
- Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna, debidamente justificados legal y técnicamente a la Junta Directiva y a la Gerencia, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
- Mantener una constante relación, comunicación e información con los organismos de control y vigilancia internos y externos de manera específica con el Revisor Fiscal y la Superintendencia de la Economía Solidaria, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de las medidas que correspondan a cada uno de estos organismos dentro de la órbita de sus atribuciones y responsabilidad.
- Verificar que se efectuó la presentación y remisión del informe a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Para la evaluación de cartera se debe tener en cuenta los siguientes conceptos de evaluación

Capacidad de Pago: Se actualizara y verificara que el deudor mantenga las condiciones particulares que presente al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes.

Solvencia del Deudor: Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad, composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o proyecto

Garantías. Se evaluara su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecidos, los costos estimados y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles.

Servicio de deuda. Se evaluara el cumplimiento de los términos pactados es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses), o insta lamentos; entiéndase como tales cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor; mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

No obstante a criterio del órgano competente, podrá exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las siguientes operaciones activas de crédito

- Aquellas cuyo monto sea inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

- Aquellas cuyo monto sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo recaudo se realice por cobranza.
- Aquellas de monto igual o inferior a los aportes sociales y ahorros permanentes del solicitante no afectados en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

ARTÍCULO 8: REUNIONES Y CONVOCATORIAS: El comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos de forma mensual, de acuerdo con el calendario acordado para el periodo anual. Podrán celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancia lo ameriten.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente del Comité y/o por el Presidente de la Junta Directiva o por la Gerencia del Fondo a solicitud de los superiores, con la antelación no inferior a dos (2) días calendario.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados uno o varios de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control social, el Gerente y el Revisor Fiscal, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o solicitud de los miembros de dichos organismos. En todo caso quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Presidente. En caso de ausencia de este será presidida por el Vicepresidente.

ARTICULO 9: QUORUM Y DECISIONES. Para sesionar y adoptar decisiones validas, es necesaria la asistencia de por lo menos (2) dos de los tres (3) de los miembros del Comité. Por regla general todas las decisiones o acuerdos se adoptaran con el voto favorable de dos (2) de los miembros. En caso de efectuarse la reunión con asistencia de solamente dos (2) de sus miembros se requiere unanimidad.

ARTÍCULO 10: ACTAS. De toda reunión del Comité ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en Acta consignada en un Libro Especial y que permanecerá dentro de las instalaciones del Fondo, bajo medida adecuadas de seguridad y conservación. Todo cuando aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada del Fondo. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidentes y Secretario del Comité.

ARTÍCULO 11: RESERVA DE LA INFORMACION. Tanto las actuaciones del Comité como, las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deben conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios a la institución.

CAPITULO III

EVALUACIÓN, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS CREDITOS

ARTÍCULO 12: EVALUACIÓN DE LA CARTERA. El Fondo debe evaluar el riesgo de su cartera como mínimo en los meses de mayo y noviembre y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de junio y diciembre, respectivamente de acuerdo a los criterios establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 y demás normas que se establezcan para tal fin, que permitan conocer y medir los riesgos oportunamente para ejercer control sobre los mismos, en procura de mantener sana la cartera de créditos de la entidad.

El fondo de empleados FESSER que ejerce la actividad financiera sometidas a cualquier medida cautelar deberán efectuar una evaluación total de créditos cuyo monto aprobado exceda los 50 SMMLV en los meses



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año y sus resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente.

Los resultados de las evaluaciones realizadas deben incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de crédito, con el fin de que sea discutido en reunión de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. FESSER debe mantener a disposición de la Supersolidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.

Si los resultados del cambio en la calificación dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

PARÁGRAFO 2. Las evaluaciones de la cartera de crédito deberán presentarse a la siguiente reunión de la Junta Directiva para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 13: REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES.

REESTRUCTURACIONES. Es la modificación de cualquiera de las condiciones originalmente pactadas de un crédito, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Son un recurso excepcional y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Se deberá tener en cuenta:

- a.** Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b.** Se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Si se mejoran las garantías admisibles se puede mantener la calificación.
- c.** Cumplido con el requisito del literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se constituyen las provisiones respectivas.
- d.** El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados, se hará en forma escalonada, cumplido el requisito del literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo, y así sucesivamente hasta llegar a la calificación A.
- e.** Si el crédito presenta mora, independiente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f.** En los casos en que, como producto de cualquier modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- g.** Los ingresos de los créditos reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo.
- h.** En la garantía prendaria o hipotecaria se debe actualizar el avalúo de la misma cuando tengan más de un año de haber sido practicados.



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

- i. Se debe efectuar seguimiento permanente del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- j. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito del Fondo, se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas de crédito.
- k. Cuando se realicen reestructuraciones a un asociado, deben registrarse en su hoja de vida.

NOVACIONES. Es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior. Las formas de novación son las siguientes:

- a. Sustitución de una nueva obligación a otra, sin que haya un nuevo acreedor o deudor.
- b. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándose libre de la Obligación primitiva el primer acreedor.
- c. Sustituyendo un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, y se deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 14: CALIFICACION POR NIVEL DE RIESGO. El Fondo para efectos de provisión calificará los créditos en las siguientes categorías.

- 1. Categoría A o riesgo normal. Reflejan una estructuración y atención apropiadas.
- 2. Categoría B o riesgo aceptable. Los créditos en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que pueden afectar la capacidad de pago del deudor, de no ser corregidos oportunamente, pueden afectar el normal recaudo del crédito.
- 3. Categoría C o riesgo apreciable. Créditos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor y comprometen el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.
- 4. Categoría D o riesgo significativo. Créditos de riesgo apreciable pero en mayor grado, cuya probabilidad de recaudo es altamente dudosa.
- 5. Categoría E o riesgo de incobrabilidad. Créditos de riesgo con mínima probabilidad de recaudo.

ARTÍCULO 15: CALIFICACION POR EDAD DE VENCIMIENTO.

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará obligatoriamente, así:

PARAGRAFO: PROVISIONES. El Fondo deberá constituir provisiones con cargo al estado de resultados, así:

PROVISION GENERAL: El Fondo constituirá una provisión general como mínimo del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos. Cuando el recaudo se efectúe a través de libranza deberá constituirse una provisión general mínima del 0,5%.

La provisión general podrá registrar un valor superior al mínimo exigido y solo hasta el cinco por ciento (5%), siempre que sea aprobado por la Asamblea General del Fondo.



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

PROVISION INDIVIDUAL: Sin perjuicio de la provisión general, el Fondo mantendrá en todo tiempo una provisión individual para la protección de los créditos calificados en categoría de riesgo (B, C, D, E) en los siguientes porcentajes:

CATEGORÍA CONSUMO

CATEGORÍA A	CONSUMO	PROVISION
A	0-30 días	0%
B	31-60 días	5%
C	61-90 días	10%
D	91-180 días	20%
E	181-360 días	50%
	> 360 días	100%

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16: OTRAS DISPOSICIONES. Para el adecuado análisis de riesgo, el fondo mantendrá permanentemente en el expediente respectivo del deudor, su información personal y financiera completa y actualizada y la de los codeudores, información de las garantías, el resultado de las evaluaciones de cada deudor y las anotaciones correspondientes, fecha de las evaluaciones y el nombre de las personas que la elaboraron, así como el cruce de correspondencia.

ARTÍCULO 17: ACLARACIÓN DE DUDAS. Si se presentaren dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la respectiva solicitud por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomará en cuenta la doctrina, la legislación y las normas vigentes para el sector solidario en materia de actividad financiera, en especial las que guarden relación con las resoluciones antes comentadas que da origen al presente Reglamento.

ARTÍCULO 18: VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias; debe ser entregado a cada uno de los integrantes del Comité de Evaluación de Cartera del Fondo, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de febrero del Dos Mil Quince (2015), siendo aprobado mediante el Acta Ordinaria No. 198 del comité de Evaluación del riesgo crediticio de la cartera del presente año.



Fondo de Empleados
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
NIT. 830.022.270-8

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
JUNTA DIRECTIVA

CARLOS RAUL VERA
Presidente Junta Directiva

LUZ DARY RAMOS CARRION
Vice-presidente Junta Directiva